

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Oriental.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Oriental y es su obligación conocerlo, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a).- **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Oriental;
- b).- **Decreto:** Al Decreto mediante el cual fue creada la Universidad Tecnológica de Oriental;, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla;
- c).- **Comisión:** A la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Oriental;
- d).- **Rector:** Al Rector de la Universidad Tecnológica de Oriental;
- e).- **Directores:** A los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica de Oriental;
- y;
- f).- **Departamento de Servicios Escolares:** A Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de Oriental;

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 4- Son estudiantes de la Universidad, todos aquellos que hayan cumplido con los requisitos de admisión e inscripción, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5.- A fin de ser admitido para cursar una carrera en la Universidad, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior y haber obtenido un promedio mínimo de siete, así como presentar y aprobar el examen diagnóstico y/o de selección, en donde el puntaje mínimo para la admisión será establecido por la Universidad.

Artículo 6.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el período de tiempo entre dos intentos sea al menos de un año.

Artículo 7.- Los estudiantes podrán cambiar de carrera por una sola vez inmediatamente después de la primera evaluación parcial, sometiéndose a dictamen de la Dirección de Carrera solicitada.

Artículo 8.- Son alumnos regulares de primer ingreso o de reingreso, según el caso, los que están inscritos y cursan alguna de las carreras profesionales, que tienen como finalidad la obtención de un título profesional o una certificación, conforme a los planes de estudio establecidos por la Universidad.

Son alumnos de actividades extracurriculares, los inscritos en los cursos de educación continua y diplomados, que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma, conforme a lo dispuesto por la propia Universidad.

Artículo 9.- Todos los aspirantes a ingresar a cursar una carrera en la Universidad deberán presentar el examen de ingreso (Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II), así como los demás instrumentos que la institución determine para tal efecto.

Artículo 10.- Para inscribirse a la Universidad se requiere:

- a).- Llenar formato de solicitud de inscripción;
- b).- Presentar certificado de bachillerato o equivalente en original y una copia;
- c).- Presentar acta de nacimiento en original y una copia;
- d).- Entregar cinco fotografías tamaño infantil;
- e).- Presentar y aprobar examen de admisión, y
- f).- Cubrir las cuotas correspondientes.

Los alumnos inscritos pueden acceder a los Programas de Continuidad de Estudios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Haber obtenido el Título de Técnico Superior Universitario
- b).- Requerir el formato de solicitud de inscripción al examen ingreso;
- c).- Presentar el examen de ingreso;
- d).- Pago de la cuota por concepto de derecho a examen de ingreso, vigente.
- e).- Y demás que requiera la institución.

Artículo 11.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios del bachillerato, el estudiante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de la misma.

Artículo 12.- Se dará un plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente, en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha de expedición de la constancia.

Artículo 13.- Los aspirantes mexicanos que hayan estudiado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 14.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad, se impartirán en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar de la institución.

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCION

Artículo 15.- Tienen derecho a inscribirse y/o reinscribirse:

- a).- Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como estudiantes de nuevo ingreso, o como estudiantes especiales, y
- b).- Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyen los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 16.- Para ser reinscrito el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- No tener adeudos por cuotas escolares;
- b).- No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante;
- c).- Tener en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- d).- Llenar y presentar la solicitud de reinscripción, y
- e).- Cubrir las cuotas escolares correspondientes.

Artículo 17.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 18.- No se autorizará la inscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente.

Artículo 19.- Si un estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la Universidad, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- a).- Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera y las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;
- b).- Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión;
- c).- Que el Director de la segunda carrera esté de acuerdo en la admisión del solicitando, basándose en el nivel de escolaridad del mismo en la primera carrera; y
- d).- Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.5 en la primera carrera cursada.

Artículo 20.- Todo estudiante que no pueda o no desee reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, tiene derecho y debe solicitar un permiso de baja temporal. Quien no lo haga, o el que una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será considerado un desertor.

Artículo 21.- La condición de estudiante de la Universidad se pierde:

- a).-Por interrumpir sus estudios, sin notificación previa ante servicios escolares, y
- b).-Por causar baja definitiva, según lo estipula el presente reglamento.

Artículo 22.- El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23.- Para permanecer como estudiante de la Universidad además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es preciso:

- a).- Asistir puntualmente a clases;
- b).- Tener mínimo el 85% de asistencias, y
- c).- Observar buena conducta.

Artículo 24.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de acciones legales correspondientes.

Artículo 25.- Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 26.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 27.- La evaluación del proceso educativo es sistemática, continua, flexible, integral, regresiva, prospectiva, y en ningún caso es determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen de conocimientos.

Artículo 28.- La evaluación de las asignaturas que se imparten en los Programa Educativos de la Universidad será en consideración a tres criterios, El Saber, el Saber hacer y el Ser.

I.- El Saber: Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios.

II.- El Saber hacer.- Se identifica con el método, a fin de desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas; o sea, el método como puente entre la teoría y la aplicación de la misma en el campo profesional.

II.- El Ser.- Se relaciona con el fomento de las actitudes, los valores culturales y se logra situando al estudiante ante la realidad social y económica de su contexto.

Para integrar la calificación cada criterio tiene un peso o valor ponderado, y son desglosados en diferentes indicadores que a su vez cuentan con sus respectivas escalas de mediación y un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, los cuales son determinados por la Dirección de la carrera.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las competencias incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre. ‘

Artículo 29.- La Universidad establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del estudiante.

Artículo 30.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio que imparta la Universidad.

Artículo 31.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

Artículo 32.- Cuando el alumno ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de asignatura no integradora el resultado final de evaluación se expresara en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA	Satisfactorio	8	Cuando se han logrado resultados de aprendizaje
DE	Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos
AU	Autónomo	10	Su era el resultado de aprendizaje en contextos diferentes

Artículo 33.- En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora el profesor asigna **NA** que significa No Acreditado.

Artículo 34.- Para lograr aprobar una asignatura es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel **SA** o de o **AU**, en la totalidad de las Unidades de la misma, y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado en escala alfabética como numérica.

Artículo 35.- La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre estas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresara de acuerdo a los siguientes niveles:

CO	Competente	8	Cuando se han logrado resultados de aprendizaje
CD	Competente Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos
CA	Competente Autónomo	10	Su era el resultado de aprendizaje en contextos diferentes

Artículo 36.- En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora el profesor asigna **NA** que significa **no** Acreditado.

Artículo 37.- Las Evidencias de aprendizaje, son las pruebas manifiestas, recogidas directamente en el proceso de formación, son recabadas con la orientación del docente utilizando métodos técnicas e instrumentos de evaluación seleccionados según sean evidencias de conocimiento de producto o de desempeño, permitiendo reconocer los logros obtenidos por el alumno en términos del saber, saber hacer y ser.

El resguardo de las evidencias de los resultados de aprendizaje es responsabilidad de cada estudiante.

Artículo 38.- Los instrumentos de evaluación serán el conjunto de herramientas utilizadas por el docente para recabar datos relacionados con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las evidencias definidas en el diseño curricular, con el fin de ser utilizadas con mas eficacia.

Artículo 39.- Los resultados de las evaluaciones en la Universidad se expresan en números enteros en una escala de cero a diez cuando sea el plan de estudios tradicional.

Para el plan de estudios por competencias las evaluaciones se expresan alfabéticamente y numéricamente de conformidad a lo previsto en este capítulo.

Artículo 40.- La calificación mínima aprobatoria en la Universidad es de siete para los programas tradicionales, y para los programas basados en Competencias Profesionales tendrán una calificación mínima aprobatoria de **SA-CO** = Competente =8.

Artículo 41.- Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales y los exámenes extraordinarios.

El total de las evaluaciones debe ser reflejo del cumplimiento pleno del contenido de los temas considerados en cada asignatura, teniendo como criterio 30% aprendizaje teórico y 70% aprendizaje práctico.

Artículo 42.- Las evaluaciones parciales, finales, ordinarias, remediales y extraordinarias, podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia documental y física de la evaluación de la asignatura, como testimonio de cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el plan de estudios que se trate.

Artículo 43.- La Calificación Ordinaria se obtiene sumando los tres parciales y dividiendo entre tres; si el promedio de los tres parciales es menor a 7 se aplicará un Examen Final y el resultado de este será la Calificación del Periodo Ordinario en el caso de plan de estudios tradicionales. Si el alumno desea mejorar su promedio lo podrá hacer presentando el examen final, solicitándole al docente, la Calificación obtenida, como definitiva. Y en los casos del plan de estudios por competencia la evaluación ordinaria se obtiene la acreditación por medio de unidades de aprendizaje promediando como mínimo un **SA=8** Satisfactorio.

Artículo 44.- Los alumnos que muestren bajo rendimiento académico en alguna evaluación parcial recibirán, asesoría académica, con el objeto de que mejore su nivel escolar, obligándose los alumnos a corresponder a dicho esfuerzo, de lo contrario se sujetará a la aplicación estricta de este Reglamento.

Artículo 45.- Se entiende por evaluación parcial, aquella que deben presentar los alumnos al menos mensualmente, en cada una de las asignaturas de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, el cual formará parte de la evaluación final que el profesor correspondiente realizará, considerando otros elementos de juicio como son prácticas en talleres, laboratorios e industrias, trabajos, tareas y proyectos de investigación.

En aquellas actividades como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen por escrito no constituya la forma más adecuada para evaluar al alumno, el método de evaluación será dado a conocer por el profesor de la asignatura al iniciarse el curso.

La fecha en que se efectúa el examen parcial se aplicará con base al calendario previamente establecido por la Dirección de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por evaluación remedial aquella que sustituye una evaluación parcial no satisfactoria, siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación establecidos por el docente al inicio del cuatrimestre.

Artículo 47.- Se entiende por examen extraordinario el que los alumnos podrán presentar, por una sola vez, hasta en tres asignaturas reprobadas en el período ordinario.

Para la presentación del examen extraordinario el alumno deberá:

- a).- No tener reprobadas más de tres asignaturas después del período ordinario;
- b).- Hacer su solicitud dentro de las fechas fijadas en el calendario escolar;
- c).- No tener adeudos con la Universidad Tecnológica de Oriental; y efectuar el pago correspondiente por asignatura.

Artículo 48.- El recibo de pago deberán solicitarlo en el Departamento de Contabilidad/Tesorería y será el pase de ingreso para presentar su examen extraordinario.

Artículo 49.- Las características del examen extraordinario son las siguientes:

- a).- Se efectúa de manera tal, que evalúa todos los temas teóricos y prácticos de la asignatura de que se trate;
- b).- Se celebra precisamente el día y en el horario señalados en el calendario de exámenes extraordinarios;
- c).- Se efectúa por escrito, con excepción de aquellos cursos en que por su naturaleza requieran otra forma más adecuada de evaluación y el profesor la dé a conocer al inicio del curso; y
- d).- Su inscripción en el cuatrimestre siguiente queda condicionado al resultado aprobatorio de la evaluación que realice la Dirección de Carrera correspondiente, a efecto de conocer la viabilidad de su continuación que le permita aprobar la asignatura en un plazo no mayor de tres días posteriores al examen extraordinario y proporcionar resultados al Departamento en las fechas que marca el cronograma de actividades escolares.

ARTÍCULO 50.- Cuando los alumnos por causa de fuerza mayor, no hubieran podido estar presentes en alguna evaluación, los maestros podrán aplicar un examen que lo sustituya, siempre y cuando lo apruebe la Dirección de Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 51.- El alumno podrá solicitar al Director de Carrera, la revisión de calificaciones dentro del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas que marque el calendario escolar, y en el caso de considerar que ésta procede, el Director la turnará a los profesores correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Cuando por causa justificada alguna calificación deba ser modificada, el Director de la Carrera correspondiente deberá solicitarlo al Departamento de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el alumno le solicitó la revisión.

CAPITULO V

DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS

Artículo 53.- Las asignaturas que forman los planes y programas de estudio de la Universidad se imparten por períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar institucional.

Artículo 54.- Los plazos para concluir los programas educativos que imparte la Universidad, serán los siguientes:

Nivel	Intensivo	Flexible
Técnico Superior Universitario	6 Cuatrimestres	De 7 a 9 Cuatrimestres
Licencia Profesional	3 Cuatrimestres	De 4 a 6 Cuatrimestres
Licenciatura /Ingeniería	5 Cuatrimestres	De 6 a 8 Cuatrimestres

Todos los estudiantes deberán cubrir la totalidad de las asignaturas de su carrera en un plazo que no excederá de tres cuatrimestres adicionales como tiempo límite para concluir el programa de estudios correspondiente.

Artículo 55.- El tiempo para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del aspirante como alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres repetidos por reingreso.

Artículo 56.- Para los estudiantes de nuevo ingreso, la Universidad Tecnológica ofrecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio que se desarrollarán conforme lo determine la propia Institución.

CAPITULO VI

DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y DESERCIONES

Artículo 57.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos en la Universidad.

Artículo 58.- Los estudiantes podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, bajo rendimiento académico o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 59.- Una baja temporal o definitiva se autorizará cuando el estudiante por decisión propia, en cualquier momento, presente la solicitud en forma personal ante el Director de Carrera, quien solicitara a Servicios Escolares emitirá la baja correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Una baja temporal se autorizará por un máximo de tres periodos cuatrimestrales, siempre y cuando el estudiante no rebase el tiempo límite para concluir la carrera.

ARTÍCULO 61.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de la reglamentación de la Universidad, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al estudiante.

Artículo 62.- El alumno que al término del cuatrimestre repruebe tres o menos asignaturas en el periodo ordinario, podrá acreditarlas en examen extraordinario, en caso de reprobación de una de ellas causará baja por reprobación de la Universidad, y por una sola ocasión, podrá reingresar al siguiente periodo en donde se cuente con el cuatrimestre correspondiente, del cual se eliminarán las calificaciones aprobadas y tendrá que cursar todo el cuatrimestre de nuevo.

Si reprueba sólo una asignatura de las tres que presentó en extraordinario, el procedimiento es el siguiente:

I.- Tendrá derecho a presentar el examen especial, para el cual cubrirá el costo por el examen y deberá tomar las asesorías en los casos que el profesor de la asignatura determine, quedando condicionada su inscripción al siguiente cuatrimestre a la aprobación de dicho examen, si reprobara dicha evaluación, causará baja por reprobación de la Institución.

Artículo 63.- Los casos de ausencia injustificada del alumno a una asignatura o al total de ellas, por un periodo de más de dos semanas se considerarán como deserción y consecuentemente causará la anulación de la asignatura o del cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por las Direcciones de Carreras y al Departamento de Servicios Escolares;

Artículo 64.- Todo estudiante que esté fuera de los límites de asistencia establecidos en el artículo anterior, deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su baja administrativa los documentos que justifiquen sus faltas, ante su Director de Carrera o en el Departamento de Servicios Escolares, quien en caso de considerar justificadas las ausencias, podrá reconsiderar la anulación del cuatrimestre del estudiante, debiendo enviar solicitud al Departamento de Servicios Escolares quien previa revisión del expediente completo emitirá el dictamen definitivo.

Artículo 65.- Si por alguna causa el alumno se retrasa en el plan de estudios, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 66.- La colocación en estadía deberá realizarse a más tardar la segunda semana del primer mes del cuatrimestre donde el alumno debe realizar la estadía según el programa de estudios, de lo contrario causará baja del cuatrimestre teniendo que reinscribirse en el siguiente periodo de estadía (con su debida baja temporal)

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 67.- Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a nueve y hasta nueve punto nueve; que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios por competencias profesionales, igual o superior a nueve, y que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte de la universidad.

Artículo 68.- Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a diez; que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios por competencias profesionales equivalente a 10, y que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte Universidad.

CAPITULO VIII

DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 69.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, el estudiante requiere:

- I.- Tener integrado debidamente su expediente académico y administrativo;
- II.- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera en el plan de estudios de que se trate;
- III.- Haber realizado la estadía y presentar el reporte correspondiente, en un plazo de 15 días naturales después del término de ésta, debidamente aprobado por el supervisor de la empresa y el tutor de la Universidad; así como requisitado, en original y copias simples, ante el Director de Carrera;
- IV.- No tener adeudos con la Universidad.
- V.- La Universidad de otorgará el título profesional a nivel Licenciatura, quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente, estadía profesional, y haber cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 70.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I.- Tener integrado debidamente su expediente académico;
- II.- Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la Universidad Tecnológica;
- III.- No tener adeudo alguno con la Institución.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 71.- Son derechos de los estudiantes:

- I.- Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II.- Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III.- Obtener las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento;
- IV.- Recibir atención de los Directivos de la Universidad cuando lo soliciten;
- V.- Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
- VI.- Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente;
- VII.- Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VIII.- Participar en las prácticas de campo y laboratorios que se contemplen en los programas de estudio;
- IX.- Obtener reconocimiento, por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- X.- Gozar, en iguales circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
- XI.- Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XII.- Tener conocimiento de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente, con la debida oportunidad;
- XIII.- Recibir asesoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad, así como para la presentación de evaluaciones de regularización;
- XIV.- Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad, para su formación intelectual y física de acuerdo a las normas establecidas;

- XV.-** Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad;
- XVI.-** Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVII.-** Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;

Artículo 72.- Todo estudiante de la Universidad podrá obtener:

- I.-** Credencial que lo acredite como estudiante por el período inscrito;
- II.-** Constancia de estudios que acredite el período escolar de inscripción;
- III.-** Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- IV.-** Certificado parcial y total con las asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

Artículo 73.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I.-** Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II.-** Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III.-** Permanecer en la Universidad, durante el horario de clases programado;
- IV.-** Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación;
- V.-** Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad;
- VI.-** Preservar el prestigio institucional;
- VII.-** Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VIII.-** Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- IX.-** Reportar a los Directivos de la Carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad, y
- X.-** No introducir a personal ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 74.- Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución, en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar, mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Por faltas a la disciplina cometidas por los estudiantes, se les podrá aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente;
- II.- Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad;
- III.- Suspensión, hasta por un año, de sus derechos escolares como estudiante, y
- IV.- Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 76.- Se considerarán faltas a la disciplina:

- I.- La realización de actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- II.- La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;
- III.- La suplantación de persona;
- IV.- La desobediencia, falta de respeto a profesores, empleados y funcionarios de la Universidad;
- V.- A quien ejerza presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;
- VI.- A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o en uso y posesión de drogas, o se presente en cualquiera de los estados mencionados, dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades o actos en que se represente a la Institución;
- VII.- A quienes porten o usen armas e instrumentos que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- VIII.- A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a presentación personal, consumo de alimentos en el aula, portación de credencial de identificación como estudiante, portación de aparatos eléctricos, horario de asistencia y consumo de tabaco en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 77.- En la aplicación de las sanciones, el estudiante acatará el dictamen pronunciado por la Dirección de la Carrera a la que pertenezca.

Artículo 78.- Las autoridades de Carrera de adscripción del estudiante sancionado, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 79.- El Director de Carrera podrá convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad.

Los dictámenes se someterán a la consideración del Rector.

Artículo 80.- El estudiante tendrá derecho a ser oído por las Autoridades de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

CAPITULO XI

REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS ESPECIALES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO CON ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 81.- Las presentes normas se crean para regular las relaciones entre la Universidad y alumnos que pretendan acreditación por experiencias laborales adquiridas en el Sector Productivo y que aspiren a obtener el título de Técnico Superior Universitario en las carreras que imparten las instituciones educativas del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 82.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por alumnos “ Especiales de la Modalidad de acreditación asignaturas mediante examen a título de suficiencia ” aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para ingresar como alumnos regulares, ocupen o hayan ocupado puestos de nivel supervisión, mando medio o superior en el sector productivo, con una antigüedad de dos años que deberán comprobar fehacientemente y además se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

I.- Proviene de otras instituciones de educación superior con carrera trunca y además que estén trabajando o se hayan desempeñado en el sector productivo; y

II.- Los que una vez terminado el bachillerato se encuentren o hayan trabajado en el sector productivo.

Por “sector productivo” se deberá entender toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 83.- Los aspirantes con experiencia laboral que opten por la acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia en la Universidad, deberán reunir además de los requisitos de admisión que se exigen a los alumnos regulares, los siguientes:

I.- Para los aspirantes a que se refiere la fracción I del artículo 82, proveniente de otras instituciones de enseñanza de educación superior, constancia de los estudios realizados, con calificación mínima de siete (7.0), en las materias que pretenda hacer equivalentes.

II.- El aspirante, deberá concurrir al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, con certificado de estudios expedido por la institución donde haya realizado los estudios sujetos a equivalencia, en el que se asienten las materias acreditadas y calificaciones obtenidas, para la equivalencia correspondiente. Las materias equivalentes del mapa curricular de Técnico Superior Universitario de las cuales presente constancia, le serán acreditadas con la misma calificación que aparezca en la misma, y no tendrá obligación de cursar, ni de presentar examen.

III.- Para los aspirantes a que se refiere la fracción II del presente artículo, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán someterse a una evaluación sobre la experiencia laboral consistente en un examen escrito, para determinar las asignaturas acreditables del mapa curricular de Técnico superior Universitario y que no hayan cursado, ni acreditado mediante constancia.

IV.- Los aspirantes a que se refiere la fracción II del artículo 82, que hayan concluido el Bachillerato y cuenten con experiencia en el Sector Productivo, se someterán a una evaluación consistente en un examen escrito, que deberá contar con el aval de dos Profesores de Asignatura y el Director de Carrera, para determinar las asignaturas acreditables, con obligación de cursar de manera regular las asignaturas complementarias que disponga la carrera de la Universidad Tecnológica de Oriental.

Artículo 84.- Lo relacionado a evaluación y aprendizaje, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Académico para los alumnos regulares.

Artículo 85.- Una vez inscritos en la modalidad de acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia, podrán obtener el título profesional correspondiente de la siguiente manera:

I.- Los alumnos a que se refiere la fracción I del artículo 82 del presente ordenamiento, deberán acreditar las materias restantes del currículum de la carrera cursada y realizar la estadía en alguna empresa vinculada académicamente a la Universidad, realizar el reporte correspondiente y acreditar el examen respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Titulación.

II.- Por lo que se refiere a los alumnos descritos en la fracción I del artículo 82 del presente instrumento, deberán acreditar las materias restantes que así designe la Universidad, tendrán que realizar la estadía, informe y examen correspondiente, en términos de la reglamentación aplicable para ese caso.

III.- Cuando los alumnos tengan la obligación de realizar la estadía y se encuentren laborando, podrán liberarse de la obligación de realizar la misma, siempre y cuando el informe que rindan para presentar el examen de titulación correspondiente, se refiera a algún tópico relacionado con la empresa donde presten sus servicios, para lo cual deberán obtener autorización por escrito del representante legal de dicha empresa.

Artículo 86.- Para el caso de alumnos que se encuentren laborando, podrán inscribirse en la modalidad de alumnos de medio tiempo, cursar y acreditar las materias de la carrera en un plazo que será abierto, pero que no excederá de 3 años (10 cuatrimestres) y sólo podrá cursar las asignaturas una sola vez y con oportunidad de un máximo de 2 exámenes extraordinarios por asignatura.

El alumno que adopte la modalidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá cursar la carrera en el número de cuatrimestres que tenga registrados la Universidad ante la Dirección General de Profesiones.

****Artículo 87.-** Para las personas que les sea imposible asistir a clases, habrá la modalidad de Escolaridad abierta, la que consistirá en que los aspirantes acreditarán las asignaturas de la carrera, vía exámenes a título de suficiencia, en un plazo que no excederá de 15 cuatrimestres, (5 años), con oportunidad de un máximo de 2 exámenes por asignatura.

*** Lo preceptuado en el artículo 87 del presente ordenamiento, se basa en el acuerdo 286 de la SEP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del 2000 y queda pendiente de aplicarse en tanto las autoridades educativas autoricen su implementación.*

Artículo 88.- En las modalidades a que se refieren los artículos 85 y 86, los aspirantes deberán realizar la estadía y presentar el informe correspondiente, en los términos que señala el artículo 84 y el Reglamento de Titulación, ya que son requisitos indispensables para obtener el título de Técnico Superior Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Oriental.

SEGUNDO.- El presente Reglamento comprende todas las carreras y cursos que se imparten en la Universidad Tecnológica de Oriental.